

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Rosa Edith Gómez Gutiérrez
Demandado:	Hros. De Francisco Hidalgo Montoya
Radicación:	2530731840012019 - 00349 00
Auto:	Sustanciación No. 0442
Decisión:	Nombra Curador Ad-litem

Conforme copia digitalizada allegada en esta oportunidad por la apoderada actora, de la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados, en la cual se pude observar que fue realizada el día domingo 16 de febrero de 2020, publicación que al cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 108 del CGP, es aceptada por el Despacho; es así que verificado el transcurso en silencio del término de emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** del presunto compañero permanente **FRANCISCO HIDALGO MONTOYA** (q.e.p.d.), realizado en el Periódico La República y conforme lo dispuesto mediante providencias del veinticinco (25) de noviembre de 2019, el Despacho,

## DISPONE:

Acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, <u>se designa</u> como *Curador Ad-Litem* para la representación de los **Herederos Indeterminados** del señor **FRANCISCO HIDALGO MONTOYA** (q.e.p.d.) presunto compañero permanente de la demandante, al doctor **RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR**, quien tiene su domicilio en esta municipalidad. Sin necesidad de realizar la publicación como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto aquella se realizó y quedó surtida con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada norma.

Comuníquese la designación en los términos allí descritos, una vez comunicada la designación, súrtase la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 291 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020.

## Notifiquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

## Firmado Por:

# DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 4ce8c74712e56e2ec414f35ea66bcdd2fec8ceecf5a9f27a8ff385962de237fa

Documento generado en 27/08/2020 04:21:32 p.m.

Página 2